



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Adjudicación de apoyo
 Demandante : Daniel Humberto Muñoz y otro
 Radicación : 2020-00244
 Interlocutorio : 526

Presenta la apoderada de los interesados escrito mediante el cual indica que fuera de los dos hijos que solicitan el apoyo, no existe persona familiar, ni interesada a ejercer apoyo alguno de la señora ANA CELMIRA LOZANO DE MUÑOZ, además que actualmente se solicitó cita con el psiquiatra de la EPS de la señora relacionada.

Por parte de la Defensoría de Pueblo fue asignada a la doctora MARIA CAMILA GARRIDO PRADA, quien acepto el cargo y remitió al correo de Juzgado, solicitud de que le remitieran las diligencias, para poder comunicarse con la parte que va a representar.

El día 4 de octubre del año que avanza, se recibe por el correo institucional contestación de la demanda por parte de la Defensora del pueblo, quien representa a la señora ANA CELMIRA LOZANO DE MUÑOZ, estando el proceso al Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, se decide:

PRIMERO: Tener como apoderada de la señora ANA CELMIRA LOZANO MUÑOZ, a la Defensora del Pueblo Doctora MARIA CAMILA GARRIDO PRADA, y notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Los términos de la notificación se comenzarán a correr una vez ejecutoriada la presente providencia. Por secretaría

SEGUNDO: Tener en cuenta la manifestación de no existir personal alguna, fuera de los interesados que solicitan la adjudicación.

TERCERO: Oficiese a la Personería Municipal de esta ciudad, a fin de que nos informe, si a la fecha ya fue autorizados la práctica de la valoración de apoyo dentro de los procesos de adjudicación, con los lineamientos como lo indica el art.11 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de351f71a6557c8106cea741aa1f3d2f560a6dbb0468815efd52c9c362eea6c

Documento generado en 12/10/2021 12:42:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>